

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Conveniencia BancoEstado (el “Fondo”).

1.2 Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional – Derivados.

1.4 Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público en general con excepción de la serie Vivienda, la cual se encuentra reservada a aquellas instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa conforme al artículo 1° del Título I de la Ley N°19.281 o aquella que la modifique o reemplace, la serie F, reservada para aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. N°3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N°20.712 y los fondos que administren y la serie BE reservada para aportes efectuados al Fondo por otros fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

1.5 Plazo máximo de pago de rescates: 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7 de la letra G del presente reglamento interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales esté autorizado a invertir, manteniendo una duración de la cartera de inversiones del Fondo menor o igual a 90 días.

2. Política de inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4 Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: El Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo, o mantener pesos moneda nacional y/o unidades de fomento (UF).

2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El Fondo invertirá en valores que le permitan cumplir con una duración de la cartera de inversiones, la cual deberá ser menor o igual a 90 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dados principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de Mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del Fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afectada generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros y derivados, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en determinados instrumentos o derivados, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la Política de Inversiones del Fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del Fondo.

En la medida que el patrimonio del Fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar.

Los instrumentos en los cuales invierte el Fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El Fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

2.5.2 Riesgo de Liquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el Fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del Fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

2.5.3 Riesgo Sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

2.5.4 Riesgo de Moneda: Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

El Fondo puede mantener activos denominados en monedas distintas a la moneda de contabilización del Fondo (pesos moneda nacional). De esta forma, el Fondo podría verse afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la moneda de contabilización y otras monedas o por cambios en las regulaciones sobre política

cambiaría. Si la moneda en que está denominado un activo se aprecia frente a la moneda de contabilización del Fondo, el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización también se apreciará. Por el contrario, la depreciación de la moneda se traducirá en una caída en el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización.

En el caso de operaciones de cobertura de moneda, aun cuando la Administradora haya cubierto el riesgo de tipo de cambio de una transacción específica, no hay garantía de que tal operación será completamente efectiva y el Fondo siempre mantendrá cierto riesgo de tipo de cambio.

De acuerdo a la Política de Inversiones, el Fondo podrá realizar inversiones en activos denominados en UF, sin embargo, las tasas de interés de las inversiones de corto plazo en UF puede que no se encuentren alineadas directamente con la variación de la inflación, afectando la rentabilidad del Fondo.

2.5.5 Riesgo de Tasa de Interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia al riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciados por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etc.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

2.5.6 Riesgo de Derivados: Se refiere al riesgo de tener exposición a derivados cuya finalidad puede ser cobertura o inversión. La finalidad de las operaciones de derivados que realice el Fondo se indica en el numeral 4.1.1. de la presente sección.

Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, permitidos bajo la regulación y la Política de Inversión del Fondo. El uso de derivado expone al Fondo a ciertos riesgos inherentes a esos derivados.

Los derivados son instrumentos especializados que requieren de técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes a los utilizados en otro tipo de instrumentos de inversión. El uso de derivados requiere el análisis, no sólo del instrumento subyacente sino también del derivado mismo. Existe la posibilidad que el Fondo tenga un impacto negativo como resultado del fracaso de una contraparte respecto al cumplimiento de los términos del contrato del derivado. Otro riesgo asociado al uso de derivados incluye el riesgo de la incapacidad del derivado de correlacionarse perfectamente con el activo subyacente, tasas de interés e índices. Tan sólo un pequeño movimiento en el precio del instrumento subyacente puede tener un gran impacto en el valor del derivado. Lo anterior, puede aumentar la volatilidad del desempeño del Fondo.

Productos derivados son instrumentos apalancados e incrementan la volatilidad de los retornos del Fondo. Los riesgos asociados al uso de derivados son diferentes y posiblemente mayores que los riesgos asociados con la inversión directa en el instrumento y otras inversiones tradicionales.

En el caso de cobertura, es posible que la posición del derivado no esté perfectamente en línea con activo subyacente que cubre. Como consecuencia no se puede esperar que el derivado cubra perfectamente el riesgo asociado al activo subyacente. Esto a su vez, incrementa la volatilidad de los retornos del Fondo.

2.5.7 Riesgo de Crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el Fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etc.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición a riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

2.6 Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

2.7 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, es decir, que no cuenten con al menos un director independiente y con un comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país	0	100
1.3	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.4	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción, sus filiales, por empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, empresas multinacionales, sociedades anónimas, u otras entidades inscritas en el mencionado registro.	0	100
1.5	Títulos de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	25
1.6	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25% del activo del Fondo.

3.3 Tratamiento excesos de inversión: Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1 Contratos de derivados:

4.1.1 Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo celebrará contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados implica riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias del valor de la cartera.

4.1.2 Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards.

4.1.3 Tipo de operación: El Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

4.1.4 Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5 Mercados de inversión: Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC (“*Over The Counter*”).

4.2 Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

4.3.1 Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

4.3.2 Tipo de entidades: El tipo de entidades con que se efectuarán las operaciones de compra con retroventa serán bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

4.3.3 Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

4.4 Otro tipo de operaciones: El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% de su activo en pesos moneda nacional depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales los que se indican a continuación:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 30 días.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Teniendo presente lo señalado en el numeral 4.1 de la letra B precedente, el Fondo podrá celebrar contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Para todos los efectos, el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 120 días.

En consideración a lo anterior y conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 59 de la Ley N°20.712 la inversión en contratos de derivados no podrá exceder el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigibles mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos el Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Este Fondo no contempla contraer otro tipo de deuda, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante, lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
I	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$250.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo	\$1.000	Pesos moneda nacional	

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
	señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$250.000.000. .			
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores a \$250.000.000 e iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$20.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la serie A y deseen canjearlas por cuotas de la serie I y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$5.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la serie B y deseen canjearlas por cuotas de la serie I y/o de la Serie A y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a \$5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la serie C y deseen canjearlas por cuotas de la serie I, de la serie A y/o de la serie B y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
F	Aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. N°3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N°20.712 y los fondos que administren, por montos iguales o superiores a \$5.000.000.000. Para los efectos de dar cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerará el aporte de todos sus fondos de manera conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	\$1.000	Pesos moneda nacional	
BE	Aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Corresponde a aportes efectuados por otros fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.
Vivienda	Aportes efectuados al Fondo por instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.281, por montos iguales o superiores a \$1.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
	inferiores al límite antes señalado.			
APV	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	\$1.000	Pesos moneda nacional	
G	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, siempre que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con los siguientes requisitos: a) Preste servicios a una Empresa, Grupo Empresarial, (según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores), Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza; b) que la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación gremial o Sindical antedicho haya suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario, con BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o que éstos estén suscritos al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado; c) Que los aportes se efectúen bajo la modalidad de aporte periódico vía empleadora, pago automático PAC o por medio de aportes únicos, con el fin exclusivo de constituir planes de ahorro previsional voluntario.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie G serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980. Para suscribir esta Serie, el empleador del partícipe deberá haber suscrito un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario con BancoEstado S.A Administradora General de Fondos o estar suscrito al convenio de pago de remuneraciones de BancoEstado. El partícipe mantendrá sus cuotas en esta serie aun cuando termine su vínculo laboral con la empresa en convenio. No obstante, lo anterior, una vez terminado el vínculo entre el partícipe y la Empresa, Grupo Empresarial, Asociación Gremial o Sindical en convenio, no se permitirán nuevos aportes en esta serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
CB	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo que instruya BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa en calidad de mandataria de un partícipe que haya suscrito un contrato de administración de cartera con dicha sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.712.	\$1.000	Pesos moneda nacional	

El día 10 de septiembre de 2012, serán implementadas las siguientes modificaciones relacionadas con las series de este Fondo Mutuos:

1.- La Serie A disminuye el monto mínimo de ingreso desde \$100.000.000 a \$20.000.000. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie A se mantendrán en la misma Serie.

2.- La Serie B aumenta el monto mínimo de ingreso desde \$100.000 a \$5.000.000. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie B se mantendrán en la misma Serie, pero no podrán efectuar nuevos aportes en ella, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto mínimo exigido.

3.- Se crea la Serie C con requisitos de ingreso asociados a montos de inversión de acuerdo con lo definido en el número 1 de la letra D del presente Reglamento Interno.

A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el número 1 de la letra D del presente Reglamento Interno para las respectivas Series de cuotas.

A la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno, los partícipes acogidos al mecanismo de inversión periódica se mantendrán en las mismas Series. Los aportes posteriores se efectuarán también a dichas Series, aun cuando no cumplan los requisitos de ingreso a dichas Series.

Con fecha 2 de agosto de 2016 se crea la Serie F y la Serie Vivienda, ambas con requisitos de ingreso asociados a tipo de inversionista y a monto mínimo de inversión, de acuerdo a lo definido en el número 1 de la letra F del presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
I	Hasta un 0,3570% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
A	Hasta un 0,7735% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
B	Hasta un 1,4280% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
C	Hasta un 1,5470% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
F	Hasta un 0,1200% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
BE	Hasta un 0,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
Vivienda	Hasta un 0,4000% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta un 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
G	Hasta un 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
CB	Hasta un 0,357% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

2.1. Base de cálculo: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

2.2. Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

2.3. Gastos de cargo del Fondo: No se contemplan.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		Comisión (% o monto)
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	
I	No se contempla	No se contempla	No se contempla
A	No se contempla	No se contempla	No se contempla
B	No se contempla	No se contempla	No se contempla
C	No se contempla	No se contempla	No se contempla
F	No se contempla	No se contempla	No se contempla
BE	No se contempla	No se contempla	No se contempla
Vivienda	No se contempla	No se contempla	No se contempla
APV	No se contempla	No se contempla	No se contempla
G	No se contempla	No se contempla	No se contempla
CB	No se contempla	No se contempla	No se contempla

No se contemplan para estas series el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del DL N°3.500 originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del DL N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
I	No se contempla	No se contempla	No aplica
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica
C	No se contempla	No se contempla	No aplica
F	No se contempla	No se contempla	No aplica
BE	No se contempla	No se contempla	No aplica
Vivienda	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica
G	No se contempla	No se contempla	No aplica

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
CB	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno, en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la Comisión para el Mercado Financiero, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que correspondiese a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme al reglamento interno puedan atribuirse al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta bancaria.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre. . En el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 15:00 horas de Chile de los días hábiles bancarios.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la

Administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet (página web y aplicación móvil), Plataforma Telefónica y Correo Electrónico, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

i. Por medio de Internet (página web y aplicación móvil): Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus agentes colocadores habiliten en relación al Fondo y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, debiendo autenticarse para estos efectos en conformidad con los requisitos de cada plataforma.

Para los efectos de operar por medio de Internet el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página web o la aplicación móvil de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por BancoEstado o la Administradora.

Para el caso de las operaciones por medio de la aplicación móvil, la Administradora podrá establecer límites máximos diarios de aportes y rescates.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

ii. Plataforma Telefónica: Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus agentes colocadores, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación contempla que ésta se pueda efectuar a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus agentes colocadores, o bien mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se efectúen durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

iii. Correo Electrónico: Las operaciones que se podrán realizar por medio de correo electrónico serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo.

Para los efectos de operar por medio de correo electrónico el partícipe deberá (i) enviar la solicitud de aporte o solicitud de rescate desde la dirección de correo electrónico registrada por la Administradora o sus Agentes Colocadores, según corresponda, para operar en fondos, y (ii) efectuar el aporte mediante una transferencia de fondos o con cargo a una cuenta bancaria nominativa del partícipe o que el pago del rescate se efectúe mediante abono en una cuenta bancaria nominativa del partícipe.

Para operar por este medio, el partícipe deberá enviar un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico registrada por la Administradora o sus Agentes Colocadores, según corresponda, indicando, al menos, la siguiente información:

I. En caso de que se trate de una solicitud de aporte, se deberá señalar:

- a) Nombre del Fondo donde se realizará el aporte,
- b) Nombre de la serie de cuotas y número de cuenta en caso que corresponda,
- c) Monto de la operación,
- d) Identificación de la cuenta bancaria desde la cual se efectuará el aporte,

II. En caso de que se trate de una solicitud de rescate, se deberá señalar:

- a) Si se trata de un rescate total o parcial,
- b) Nombre del fondo sobre el que se realizará el rescate,
- c) Nombre de la serie de cuotas y número de cuenta,
- d) Monto de la operación o cantidad de cuotas,
- e) Identificación de la cuenta bancaria que se utilizará para abonar el pago del rescate,
- f) Fecha de la solicitud de rescate, en caso de que se trate de un rescate programado.

Para efectos de dar cuenta que la solicitud de aporte o solicitud de rescate fue cursada, la Administradora o sus Agentes Colocadores enviarán el comprobante de la operación a la dirección de correo electrónico registrada del partícipe. Por el solo hecho de operar por este medio, el partícipe autoriza a la Administradora o a sus Agentes Colocadores para que registren los correos electrónicos relacionados a las solicitudes de aportes y rescates, los que podrán ser utilizados como medios probatorios en caso de controversia. La Administradora o sus Agentes Colocadores podrán hacer uso de dichos correos electrónicos en la medida en que sea necesario para aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del partícipe, ya sea ante el mismo partícipe o ante terceros, fiscalizadores, reguladores, árbitros y/o cualquier tipo de tribunal.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los agentes colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus agentes colocadores se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada uno de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 Promesas: No aplica.

1.7 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el número 1.5 precedente.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.8 Planes de suscripción y rescate de cuotas: La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo no serán inscritas para su transacción en una Bolsa de Valores.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.

ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.

iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas: No se contempla.

4. Contabilidad del fondo:

4.1 Moneda de contabilización del fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl). Dicho valor será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Conforme con lo dispuesto en la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las

modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

3. Comunicaciones con los partícipes: Toda información del Fondo que sea requerida en conformidad a la ley, normativa vigente o sea establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en el sitio web de la Administradora (www.bancoestado.cl/fondosmutuos), en las oficinas de ésta y de sus agentes colocadores, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes colocadores.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno será comunicada al público en general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida a su domicilio o correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o sus agentes colocadores. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

4. Plazo de duración del Fondo: Indefinida

5. Adquisición de cuotas de su propia emisión: El Fondo no contempla adquisición de cuotas de su propia emisión.

6. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712.

7. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

8. Beneficio tributario: Los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

9. Garantías: No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N°20.712.

10. Indemnizaciones: Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata de del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe.

11. Resolución de controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago

A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

12. Conflictos de Interés: Los conflictos de intereses que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por la misma Sociedad o sus relacionados y entre un fondo y/o sus carteras individuales y su Sociedad Administradora o relacionados, serán resueltos por la Administradora conforme a lo indicado al respecto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero y aprobado por el Directorio de la Administradora.

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los fondos administrados y carteras individuales, el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés ha definido los siguientes criterios y procesos:

- i) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo o cartera individual de terceros.
- ii) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre fondos y/o carteras individuales de terceros.
- iii) Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta de una inversión en un emisor que pueda ser adquirida por un fondo, carteras individuales, la Administradora o sus relacionados.

Los controles que se describen en el manual serán efectuados por el Área de Riesgo dependiente de la Gerencia de Control Financiero de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponderá a la Unidad de Cumplimiento y Control Interno el monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés. Para lo anterior, la Unidad de Cumplimiento y Control Interno realizará periódicamente una comprobación sobre el adecuado funcionamiento de los respectivos controles, y los resultados de estas evaluaciones y eventuales sugerencias de modificaciones serán presentadas al Comité de Regulación y Riesgo Operacional.

13. Valorización de inversiones: Los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo se presentan valorizados al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de Compra).

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en la política de ajuste a precio de mercado que mantiene la Administradora para este tipo de fondos, y que incluye entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre el valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización de los mismos a la tasa o precio proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero, el Fondo realizará ajustes a nivel de cartera y/o instrumentos cuando dicha desviación supere los límites legales indicados en la Circular N°1.990 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Las operaciones en instrumentos de derivados que efectuó el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizarán determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. Diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo con los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular N°1.990 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Para aquellas operaciones en instrumentos de derivados que efectuó el Fondo que no sean de cobertura se valorizará en forma individual el derivado utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. En todo momento las variaciones se ajustarán de acuerdo a lo señalado en la Circular N°1.990 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

La información de precios y tasas es proporcionada por un proveedor externo independiente.

14. Artículo transitorio: El presente Fondo es el fondo continuador y absorbente de la fusión por absorción con el Fondo Mutuo Corporativo BancoEstado, fondo absorbido.

Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, los activos y pasivos del fondo absorbido pasarán al Fondo absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del Fondo absorbido serán traspasados a sus series equivalentes en el Fondo absorbente o a aquella serie a la que pueda acceder el partícipe según lo dispuesto en los requisitos de ingreso de las series del Fondo absorbente, en caso de que dicha serie tenga condiciones preferentes respecto de la serie en que se encontraba su aporte en el fondo absorbido. De conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje corresponderá a la proporción que representa el patrimonio de cada fondo o serie fusionada en el patrimonio del Fondo o serie consecuencia de la fusión. El cálculo se efectuará al cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.